



Al despacho del señor juez hoy veintiséis (26) de mayo del dos mil veinticinco (2025), para pronunciarse sobre la solicitud de adición del mandamiento de pago presentada por Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Tunja, veintinueve (29) de mayo dos mil veinticinco (2025).

Referencia: ORDINARIO LABORAL – EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Radicado: 150013105001-2023-00009-00
Demandante: LUIS EDUARDO MALDONADO MORENO
Demandado: COLFONDOS S.A. Y OTROS
Llamado en garantía: AXA COLPATRIA Y OTROS

La llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. solicita que se adicione el auto que libró mandamiento ejecutivo de pago de fecha 24 de abril de 2025, informando que se omitió librar orden de pago a su favor (Archivo 008 expediente Digital).

Respecto a la adición de providencias, el artículo 287 del C.G.P. aplicable por remisión normativa del artículo 145 del C.P.L. establece:

“Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad. (...)”

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.
(negrilla y subraya fuera del texto)

En esta oportunidad se advierte que en efecto le asiste razón al solicitante, toda vez que en dicha providencia el despacho omitió pronunciarse sobre el mandamiento de pago presentado por la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., quien acreditó requerir previamente a la ejecutada COLFONDOS S.A., para el cumplimiento de los pagos pretendidos (Archivo 009 expediente digital); por lo tanto, es claro que la solicitud de adición no solo resulta procedente, sino que, aunado a ello, la misma se presentó dentro de la oportunidad establecida para el efecto, razón por la cual se accederá a la solicitud de adición presentada por la ejecutante.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tunja,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Adicionar el auto del 24 de abril de 2025, el cual quedara así:

“PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, a favor de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A Y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, por las obligaciones de dar contenidas en la sentencia del proferida el 2 de septiembre de 2024, la cual fue confirmada por el Tribunal Superior de Tunja – Sala Laboral- en providencia del 20 de noviembre de 2024, de la siguiente manera:

- Por concepto de costas ordenadas dentro del proceso ordinario **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS debe cancelar** la suma de un millón trescientos mil pesos (\$ 1.300.000 M/cte), a favor de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**
- Por concepto de costas ordenadas dentro del proceso ordinario **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS debe cancelar** la suma de un millón trescientos mil pesos (\$ 1.300.000 M/cte), a favor de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

SEGUNDO: Lo restante de la providencia queda incólume.

Notifíquese y cúmplase



CESAR NORBERTO ESCOBAR MENDIVELSO
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TUNJA BOYACÁ
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN EL ESTADO NUMERO 019 DEL 30 DE MAYO DE 2025.